

CLÁUSULA PARA CONTROVERSIAS INTRASOCIETARIAS

I. Toda controversia o conflicto de naturaleza societaria entre la sociedad y los socios, entre los órganos de administración de la sociedad, cualquiera que sea su configuración estatutaria y los socios, o entre cualquiera de los anteriores, se resolverá definitivamente mediante arbitraje de derecho/equidad por uno o tres árbitros, en el marco de la Corte de Arbitraje del Colegio de Economistas de Albacete, de conformidad con su Reglamento y Estatuto, a la que se le encomienda la administración del arbitraje y la designación del/los árbitro/s.

II. Todas las impugnaciones de acuerdos sociales o decisiones adoptados en una misma Junta o en un mismo Consejo de Administración y basadas en causas de nulidad o de anulabilidad, se sustanciarán y decidirán en un mismo procedimiento arbitral.

III. La Corte de Arbitraje no nombrará árbitro o árbitros en los procedimientos arbitrales de impugnación de acuerdos o de decisiones hasta transcurridos cuarenta días desde la fecha de adopción del acuerdo o decisión impugnada y, si fuesen inscribibles, desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

IV. Los socios, por sí y por la sociedad que constituyen, hacen constar como futuras partes su compromiso de cumplir el laudo que se dicte por la Corte de Arbitraje de Albacete.”